



CENTRO INTERNACIONAL
DE ARBITRAJE DE LIMA



REGLAMENTO DEL MOOT LIMA

COMPETENCIA INTERNACIONAL DE ARBITRAJE Y DERECHO INTERNACIONAL ECONÓMICO

Página | 1

Versión Inaugural



CENTRO INTERNACIONAL DE ARBITRAJE DE LIMA



Apoyo Institucional



Primera Edición 2026

WWW.CIAL.LAW



ORGANIGRAMA

I.- DIRECCIÓN:

- **Director:** Walter Del Águila.

II.- COORDINACIÓN GENERAL:

- **Coordinadora General:** Débora Mac Donald Zöllner.

III.- COMITÉS:

- **COMITÉ DE ELABORACIÓN DEL CASO (CEC):**
 - **Coordinador:** Walter Del Águila.
 - **Integrantes:** Ricardo De Urioste Samanamud y Débora Mac Donald Zöllner.
- **COMITÉ DE CALIDAD ACADÉMICA Y NORMATIVA (CCAN):**
 - **Coordinador:** José Zegarra Pinto.
 - **Integrantes:** Helmuth Aarón Andía Espinoza y Jorge Luis Hernández Chanduví.
- **COMITÉ DE LOGÍSTICA (CL):**
 - **Coordinadora:** Natalia Barreda Domínguez.
 - **Integrantes:** Macarena Mña Del Águila Mac Donald, Cristina Anthuanet Arnao Céspedes, Mauricio Moreno Cribillero y Jeanet Alessandra Tapia Huertas.
- **COMITÉ DE COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN (CCD):**
 - **Coordinadora:** Karen Zavala Antúnez.
 - **Integrantes:** Cynthia Maribel Molocho Morón y Harlet Selene Fiestas Mamani.

Aviso de Confidencialidad.-

Este documento y la información contenida en él tienen carácter confidencial y están destinados exclusivamente a los alumnos y egresados participantes (en adelante, “el Equipo” o “los Equipos”), así como a los entrenadores y árbitros que participan en el MOOT LIMA – Competencia Internacional de Arbitraje y Derecho Internacional Económico, actividad institucional del Centro Internacional de Arbitraje de Lima (CIAL), con el copatrocinio de la Universidad ESAN y el auspicio institucional del Miami International Arbitration Center of CAMACOL (MIAC-CAMACOL).

Su tratamiento se sujeta a las disposiciones del Reglamento del MOOT LIMA, al principio de buena fe previsto en el artículo 1362 del Código Civil peruano y, cuando corresponda, a la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su Reglamento.

Queda prohibida su divulgación, reproducción o entrega, total o parcial, a personas no autorizadas. El receptor deberá mantener la información en estricta reserva y abstenerse de revelarla a terceros sin autorización previa y por escrito de la Dirección del MOOT LIMA.

El incumplimiento de este aviso podrá dar lugar a las responsabilidades y medidas que correspondan conforme al Reglamento del MOOT LIMA y a la legislación aplicable.

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR – INTRODUCCIÓN	4
TÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES	5
CAPÍTULO I – ORGANIZACIÓN DEL MOOT LIMA	5
CAPÍTULO II – ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO	6
TÍTULO II – DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN Y DEL CASO	7
CAPÍTULO I – DE LA INSCRIPCIÓN	7
CAPÍTULO II – DEL CASO	9
CAPÍTULO III – DE LOS EQUIPOS	11
TÍTULO III – DE LOS MEMORIALES	12
CAPÍTULO I – ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN	12
CAPÍTULO II – REQUISITOS DE LOS MEMORIALES	13
CAPÍTULO III – EVALUACIÓN DE LOS MEMORIALES	14
TÍTULO IV – DE LAS RONDAS ORALES	15
CAPÍTULO I – ORGANIZACIÓN DE LAS RONDAS ORALES	15
CAPÍTULO II – ÁRBITROS Y TRIBUNALES ARBITRALES	18
CAPÍTULO III – CLASIFICACIÓN Y RONDAS ELIMINATORIAS	20
TÍTULO V – INTEGRIDAD ACADÉMICA, ENTRENAMIENTO Y PREPARACIÓN	22
CAPÍTULO I – INTEGRIDAD ACADÉMICA EN EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL.....	22
CAPÍTULO II – DE LOS ENTRENADORES	22
CAPÍTULO III – PREPARACIÓN DE LAS RONDAS ORALES	24
TÍTULO VI – PREMIOS Y RECONOCIMIENTOS	24
CAPÍTULO ÚNICO – PREMIOS Y RECONOCIMIENTOS	24
TÍTULO VII – DATOS PERSONALES, PROPIEDAD INTELECTUAL E INTERPRETACIÓN	25
CAPÍTULO I – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y PRIVACIDAD	25
CAPÍTULO II – DERECHOS DE AUTOR	26
CAPÍTULO III – INTERPRETACIÓN DE LA NORMATIVA DEL MOOT LIMA	27

TÍTULO PRELIMINAR

INTRODUCCIÓN

MOOT LIMA – Competencia Internacional de Arbitraje y Derecho Internacional Económico es una actividad institucional del Centro Internacional de Arbitraje de Lima (CIAL), con el copatrocinio de la Universidad ESAN y el apoyo institucional del Miami International Arbitration Center of CAMACOL (MIAC-CAMACOL). Se trata de una competencia académica internacional que simula un caso arbitral (en adelante, “el Caso”) como mecanismo alternativo de resolución de disputas, en el marco de controversias propias del Derecho Internacional Económico.

Página | 4

A través de un caso hipotético, los participantes asumen el rol de abogados de parte y analizan conflictos vinculados al comercio internacional, la inversión extranjera, los contratos internacionales y las relaciones económicas entre Estados y actores privados, integrando normas de derecho internacional, principios económicos y reglas de arbitraje. La competencia reproduce de manera rigurosa las etapas de un procedimiento arbitral, comprendiendo la elaboración de memoriales y la defensa oral de los argumentos (en adelante, “Rondas Orales”) ante tribunales arbitrales internacionales conformados por árbitros reconocidos internacionalmente.

El MOOT LIMA busca fortalecer la formación práctica y académica de los participantes, desarrollando sus competencias en investigación jurídica, redacción de memoriales y sustentación oral de posiciones, promoviendo el dominio del arbitraje como herramienta eficaz para la solución de controversias económicas internacionales. De este modo, constituye una plataforma de excelencia académica orientada a la formación de futuros profesionales del arbitraje y del Derecho Internacional Económico, con una visión integral, técnica y ética.

"Más que una competencia, MOOT LIMA impulsa el talento, la excelencia arbitral y el liderazgo en un entorno global"

Nota de Derechos de Autor.-

© 2026. Centro Internacional de Arbitraje de Lima (CIAL)®. MOOT LIMA – Competencia Internacional de Arbitraje y Derecho Internacional Económico®. Todos los derechos reservados.

Todo el contenido académico, institucional y organizativo relacionado con el MOOT LIMA constituye propiedad intelectual del CIAL, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor, y demás normas peruanas aplicables, sin perjuicio de los derechos morales que correspondan a las personas naturales que hayan intervenido en su creación.

Lo dispuesto en la presente Nota no comprende los memoriales elaborados por los Equipos participantes, cuyos derechos de autor se rigen por lo establecido en el Reglamento del MOOT LIMA.

Queda prohibida la reproducción, distribución, modificación, publicación o utilización, total o parcial, de los contenidos comprendidos en la presente Nota sin autorización previa y expresa del CIAL, sin perjuicio de las obligaciones de reserva establecidas en el Aviso de Confidencialidad del MOOT LIMA. Para solicitar autorización, comuníquese con el CIAL a través de: info@cial.law

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
ORGANIZACIÓN DEL MOOT LIMA

Página | 5

Artículo 1.- Organización institucional.

El MOOT LIMA es una actividad institucional del CIAL, copatrocinada por la Universidad ESAN, y cuenta con el apoyo institucional del Miami International Arbitration Center of CAMACOL (MIAC-CAMACOL). Está dirigido a estudiantes de pregrado y egresados, vinculados a la universidad o institución que representan, conforme a los requisitos y límites establecidos en el Artículo 24.

Artículo 2.- Fases de la competencia.

1. La competencia comprende las siguientes fases: a) fase escrita: presentación del Memorial de Demanda y presentación del Memorial de Contestación de la Demanda; y b) fase oral: participación en las Rondas Orales.
2. Los Equipos deberán participar en todas las fases de la competencia para ser considerados participantes oficiales y acceder a las certificaciones y reconocimientos que correspondan, conforme al presente Reglamento.

Artículo 3.- Lugar de realización.

1. La fase escrita se desarrollará de manera virtual, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento y en el Cronograma Oficial de la Competencia (en adelante, Cronograma).
2. Las Rondas Orales del MOOT LIMA se realizarán de forma presencial en la Universidad ESAN, ubicada en la Av. Alonso de Molina 1652, Urbanización Monterrico, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, Perú, en las fechas establecidas en el Cronograma.

Artículo 4.- Cómputo de los plazos.

Salvo disposición expresa en contrario, todos los plazos previstos en el presente Reglamento y en el Cronograma vencerán a las 23:59 horas (UTC-5), hora oficial de la ciudad de Lima, República del Perú, del día señalado para la actuación respectiva.

Artículo 5.- Idioma oficial de la competencia.

Todas las actuaciones, comunicaciones, escritos y audiencias que se desarrollen en el marco del MOOT LIMA se llevarán a cabo en idioma español, el cual constituye el idioma oficial de la competencia.

Página | 6

Artículo 6.- Comunicaciones oficiales.

1. Todas las comunicaciones oficiales entre el CIAL, la Dirección, la Coordinación General y los Equipos se realizarán a través de los siguientes correos electrónicos: moot.lima@cial.law, con copia a: moot.lima.director@cial.law / moot.lima.coordinator@cial.law
2. Las comunicaciones oficiales del MOOT LIMA serán dirigidas al representante del Equipo, registrado en el formulario de inscripción, con copia a los entrenadores registrados en el formulario de inscripción.
3. Los Equipos deberán dirigir sus comunicaciones a la Dirección y a la Coordinación General del MOOT LIMA a través de los canales oficiales de la competencia, por intermedio de su representante debidamente registrado.
4. El CIAL podrá utilizar, de manera complementaria, otros canales oficiales de comunicación para la difusión de información general. No obstante, las comunicaciones remitidas desde el correo electrónico oficial se considerarán plenamente válidas para todos los efectos del presente Reglamento.
5. El CIAL no será responsable por las comunicaciones efectuadas mediante medios no autorizados o por personas distintas del representante del Equipo.

CAPÍTULO II

ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 7.- Primera Edición.

La Primera Edición del MOOT LIMA constituye su versión inaugural. El presente Reglamento rige la Primera Edición del MOOT LIMA – Competencia Internacional de Arbitraje y Derecho Internacional Económico. Los participantes deberán cumplir las disposiciones vigentes para la edición correspondiente, así como las directrices y comunicaciones oficiales emitidas por el CIAL en desarrollo del presente Reglamento.



TÍTULO II

DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN Y DEL CASO

CAPÍTULO I

DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 8.- Inscripción.

1. La inscripción en el MOOT LIMA comprende las siguientes etapas: a) completar el formulario de inscripción; y b) realizar el pago de la cuota de inscripción correspondiente.
2. El CIAL podrá admitir inscripciones hasta la fecha que establezca el Cronograma. Sin perjuicio de ello, se recomienda que los Equipos se inscriban con la debida anticipación para facilitar las comunicaciones y el acceso oportuno a la información de la competencia.

Artículo 9.- Confirmación de recepción del formulario de inscripción.

El CIAL confirmará la recepción del formulario de inscripción mediante los correos electrónicos consignados en dicho formulario.

Artículo 10.- Cuota de inscripción.

La cuota de inscripción para la Primera Edición del MOOT LIMA será de USD 180 (ciento ochenta dólares americanos) por Equipo.

Artículo 11.- Pago de la cuota de inscripción.

1. El pago podrá efectuarse mediante transferencia bancaria u otros medios de pago habilitados por el CIAL. El Equipo deberá consignar el nombre de la universidad o institución representada para efectos de la identificación del pago.
2. Todos los gastos bancarios, comisiones o costos de transacción derivados del medio de pago utilizado, incluyendo aquellos generados por plataformas de pago, serán asumidos por el Equipo participante, salvo disposición expresa en contrario.

Artículo 12.- Formulario de inscripción.

1. El formulario de inscripción deberá contener la información requerida por el CIAL, incluyendo los datos de los integrantes del Equipo, del representante del Equipo y de sus entrenadores, y la constancia del pago de la cuota de inscripción al MOOT LIMA Primera Edición 2026.



2. La persona que complete el formulario declara, bajo juramento, que la información proporcionada es completa y veraz, que los integrantes del Equipo cumplen los requisitos de elegibilidad previstos en el presente Reglamento y en la convocatoria oficial, y que cuenta con la autorización correspondiente para inscribir al Equipo en representación de la universidad o institución consignada en la inscripción.
3. Los Equipos serán responsables de mantener actualizada la información proporcionada durante el proceso de inscripción.

Artículo 13.- Representante del Equipo.

1. Cada Equipo deberá designar un representante durante el proceso de inscripción.
2. El representante tendrá las siguientes responsabilidades: a) recibir las comunicaciones oficiales de la competencia; b) coordinar la presentación de documentos y memoriales; c) verificar que el Equipo cumpla con los plazos establecidos; y d) gestionar las comunicaciones administrativas del Equipo con el CIAL.
3. Toda comunicación remitida al representante del Equipo se considerará válidamente notificada a todos sus integrantes.

Artículo 14.- Facturación.

1. Los datos consignados para efectos de facturación deberán ser proporcionados de forma completa y correcta al momento de la inscripción.
2. El CIAL podrá limitar o rechazar modificaciones posteriores cuando ello resulte necesario por razones administrativas, tributarias o de cumplimiento normativo.

Artículo 15.- Retiro de la competencia y devolución de la cuota de inscripción.

1. El Equipo que decida retirarse voluntariamente del MOOT LIMA podrá solicitar la devolución de la cuota de inscripción abonada, siempre que comunique su retiro por escrito al CIAL, a través del correo electrónico oficial de la competencia, hasta un (1) día antes de la publicación de la lista oficial de Equipos inscritos, conforme al Cronograma.
2. En tal caso, el Equipo asumirá todos los gastos derivados de la devolución, incluyendo comisiones bancarias, costos de transferencia y cualquier otro cargo aplicable.
3. Vencido dicho plazo, no procederá devolución alguna de la cuota de inscripción, cualquiera sea la causa del retiro, salvo decisión expresa en contrario de la Dirección del MOOT LIMA.



4. Lo dispuesto en el presente artículo no será aplicable cuando el Equipo sea descalificado conforme a las disposiciones del presente Reglamento y del Código de Ética y Conducta del MOOT LIMA.

Artículo 16.- Rechazo o cancelación de la inscripción.

Página | 9

1. La Dirección del MOOT LIMA podrá rechazar o cancelar la inscripción de un Equipo cuando concurra alguna circunstancia que, a criterio de la Dirección, justifique dicha decisión.
2. Para tal efecto, podrá considerar, entre otras, las siguientes circunstancias: a) el incumplimiento del pago de la cuota de inscripción; b) la presentación de información falsa o inexacta durante el proceso de inscripción; c) el retiro o la cancelación injustificada de la participación del Equipo en etapas avanzadas de la competencia; y d) conductas incompatibles con los principios académicos, éticos o disciplinarios del MOOT LIMA.

CAPÍTULO II

DEL CASO

Artículo 17.- Materia objeto de la controversia.

El Caso de la Primera Edición del MOOT LIMA se basa en una controversia en materia de arbitraje de inversión. La controversia, el marco normativo aplicable y los demás elementos relevantes para su resolución serán los establecidos en el Caso y sus anexos, publicados por el CIAL.

Artículo 18.- Contenido del Caso.

1. El Caso comprenderá los hechos, documentos, anexos y demás materiales necesarios para el desarrollo de la competencia.
2. Las aclaraciones oficiales que emita el CIAL, conforme al Cronograma, formarán parte integrante del Caso y serán obligatorias para todos los Equipos y árbitros.

Artículo 19.- Publicación del Caso.

1. El Caso será publicado por el CIAL en la fecha prevista en el Cronograma y estará disponible a través de los canales oficiales del MOOT LIMA.
2. A partir de su publicación, los Equipos podrán iniciar la preparación de sus memoriales y formular las solicitudes de aclaración dentro de los plazos establecidos en el Cronograma.



Artículo 20.- Elaboración de memoriales y participación en las Rondas Orales.

1. Con base en el Caso, sus anexos y las aclaraciones oficiales emitidas por el CIAL, los Equipos deberán elaborar un Memorial de Demanda y un Memorial de Contestación de la Demanda, conforme al Cronograma y a las disposiciones del presente Reglamento.
2. Asimismo, los Equipos deberán sustentar oralmente las posiciones que les correspondan durante las Rondas Orales, de conformidad con las reglas previstas en el presente Reglamento.

Página | 10

Artículo 21.- Hechos del Caso.

1. Los hechos relevantes para la controversia serán exclusivamente los contenidos en el Caso, sus anexos y las aclaraciones oficiales emitidas por el CIAL.
2. Los Equipos deberán fundamentar sus memoriales y alegatos únicamente sobre la base de dichos hechos. No podrán incorporarse hechos adicionales. Sin perjuicio de ello, los Equipos podrán desarrollar inferencias razonables y necesarias derivadas de los hechos contenidos en el Caso y sus anexos, siempre que no los contradigan ni alteren su contenido.

Artículo 22.- Solicitudes de aclaración.

1. Los Equipos podrán presentar solicitudes de aclaración respecto del Caso y del presente Reglamento dentro del plazo establecido en el Cronograma.
2. Las solicitudes deberán: a) presentarse a través de los canales oficiales habilitados por el CIAL; b) referirse únicamente a aspectos que puedan tener relevancia jurídica o procesal para la resolución del Caso; y c) incluir una breve explicación sobre la importancia de la aclaración solicitada.
3. El CIAL podrá desestimar aquellas solicitudes que no cumplan con dichos requisitos.
4. La Dirección podrá establecer un número máximo de solicitudes de aclaración por Equipo.

Artículo 23.- Emisión de aclaraciones.

1. Las aclaraciones al Caso y al presente Reglamento serán elaboradas por el Comité de Elaboración del Caso (CEC) y aprobadas por la Dirección del MOOT LIMA.
2. El CIAL publicará, dentro de los plazos previstos en el Cronograma, tanto las aclaraciones formuladas en respuesta a las solicitudes presentadas por los Equipos como aquellas que



emita de oficio cuando lo considere necesario para el adecuado desarrollo de la competencia.

3. Las aclaraciones relativas al Caso formarán parte integrante de este y serán obligatorias para todos los Equipos y árbitros. Las aclaraciones relativas al presente Reglamento constituirán su interpretación oficial y serán igualmente obligatorias para todos los participantes.

CAPÍTULO III DE LOS EQUIPOS

Artículo 24.- Composición de los Equipos.

1. Podrán participar en el MOOT LIMA Equipos que representen a universidades o instituciones de educación superior que cuenten con el programa académico de Derecho y disciplinas afines.
2. Cada universidad o institución podrá inscribir más de un (1) Equipo. Cada Equipo deberá abonar la cuota de inscripción correspondiente.
3. Cada Equipo estará integrado por un mínimo de tres (3) y un máximo de seis (6) participantes, quienes deberán pertenecer a la misma universidad o institución y a la misma facultad, escuela o programa académico.
4. Los participantes deberán ser estudiantes de pregrado o egresados de la universidad o institución que representan. En el caso de los egresados, podrán participar siempre que no haya transcurrido más de dos (2) años desde la fecha de su egreso y que, al momento de la inscripción, no hayan obtenido el título profesional, la licenciatura o grado equivalente que los habilite para el ejercicio profesional, de acuerdo con la normativa aplicable de su país.
5. Ningún participante podrá integrar más de un Equipo durante la misma edición del MOOT LIMA.

Artículo 25.- Verificación de los requisitos de elegibilidad.

1. El CIAL o la Dirección del MOOT LIMA podrán solicitar, en cualquier momento, la documentación o información que consideren necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en el presente Reglamento.
2. La determinación sobre la elegibilidad de los participantes corresponderá exclusivamente a la Dirección del MOOT LIMA, cuyas decisiones serán definitivas.

Artículo 26.- Lista de integrantes.

1. La lista definitiva de integrantes de cada Equipo deberá presentarse dentro del plazo establecido en el Cronograma.
2. Una vez presentada la lista definitiva, los Equipos podrán retirar integrantes, pero no incorporar nuevos participantes, salvo autorización expresa de la Dirección del MOOT LIMA.

Página | 12

TÍTULO III DE LOS MEMORIALES CAPÍTULO I ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN

Artículo 27.- Participación en la elaboración de los memoriales.

1. Todos los integrantes del Equipo deberán participar en la elaboración del Memorial de Demanda y del Memorial de Contestación de la Demanda. En lo relativo a la exigencia de autoría propia y elaboración de los memoriales, rige lo dispuesto en el Artículo 54, numeral 4.
2. La presentación oportuna del Memorial de Demanda consolida la participación del Equipo en las etapas posteriores de la competencia, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 28.- Presentación de los memoriales.

1. Cada Equipo deberá presentar el Memorial de Demanda y el Memorial de Contestación de la Demanda dentro de los plazos establecidos en el Cronograma. El CIAL asignará de manera confidencial a cada Equipo el Memorial de Demanda que deberá contestar.
2. Los memoriales deberán remitirse al correo electrónico oficial para la recepción de memoriales: moot.lima.memorial@cial.law, en formato PDF con capacidad de búsqueda de texto.
3. El CIAL confirmará la recepción de los memoriales mediante correo electrónico dirigido al representante del Equipo, con copia a los entrenadores registrados en el formulario de inscripción.
4. La fecha y hora de recepción de los memoriales quedarán registradas automáticamente. Los memoriales presentados fuera del plazo establecido no serán admitidos. La falta de



presentación o la presentación extemporánea del Memorial de Demanda o del Memorial de Contestación de la Demanda determinará el retiro del Equipo de la competencia, salvo decisión expresa en contrario de la Dirección del MOOT LIMA.

CAPÍTULO II

REQUISITOS DE LOS MEMORIALES

Artículo 29.- Anonimato de los memoriales.

1. Con el fin de garantizar la imparcialidad en la evaluación de los memoriales, el CIAL asignará a cada Equipo un código de identificación una vez concluido el proceso de inscripción.
2. Los memoriales deberán identificarse únicamente con el código asignado por el CIAL y cumplir las reglas de anonimato previstas en el presente Reglamento.
3. Los memoriales no podrán contener nombres, logotipos, referencias, signos distintivos o cualquier otra información que permita identificar, directa o indirectamente, a la universidad o institución representada, a sus integrantes, entrenadores o al propio Equipo.
4. El incumplimiento de las reglas de anonimato podrá dar lugar a la reducción del puntaje del memorial o a su descalificación, según la gravedad de la infracción, por decisión de la Dirección del MOOT LIMA.

Artículo 30.- Requisitos de forma de los memoriales.

Los Memoriales de Demanda y los Memoriales de Contestación de la Demanda deberán cumplir las siguientes especificaciones de forma:

- 1) Extensión máxima de treinta y cinco (35) páginas, sin incluir portada, lista de abreviaturas, referencias bibliográficas ni anexos; papel tamaño A4.
- 2) Fuente Times New Roman de 12 puntos, interlineado de 1.5, márgenes de 2.5 cm en todos los lados y párrafos justificados.
- 3) Numeración correlativa de párrafos y de páginas, esta última en la parte inferior derecha desde la portada.
- 4) Incluir una portada que contenga únicamente el código de identificación asignado por el CIAL y la indicación de si se trata de un Memorial de Demanda o de un Memorial de Contestación de la Demanda, conforme a las reglas de anonimato previstas en el



Artículo 29. Los Anexos deberán incorporarse al final del memorial en una nueva página.

Artículo 31.- Citas, notas al pie y referencias bibliográficas.

Página | 14

1. Las citas y referencias bibliográficas incluidas en los memoriales deberán ajustarse a las normas de citación de la American Psychological Association (APA), 7ª edición, y ser suficientes para permitir la adecuada identificación de las fuentes utilizadas. Cuando corresponda conforme a dichas normas, deberán incluir el DOI, el URL u otro identificador electrónico aplicable.
2. Las notas al pie de página podrán utilizarse cuando el Equipo lo considere necesario, siempre que no se empleen para desarrollar argumentos sustantivos que deban formar parte del cuerpo principal del memorial.

Artículo 32.- Derechos de autor sobre los memoriales.

1. Los derechos de autor sobre los memoriales presentados en el MOOT LIMA corresponderán a sus respectivos autores.
2. Mediante la presentación de los memoriales, los Equipos otorgan al CIAL una licencia no exclusiva, gratuita y por tiempo indefinido para reproducir, almacenar, archivar y utilizar los memoriales exclusivamente con fines académicos, de investigación, capacitación institucional y organización del MOOT LIMA, incluyendo la preparación y mejora de futuras ediciones de la competencia.

CAPÍTULO III

EVALUACIÓN DE LOS MEMORIALES

Artículo 33.- Evaluación de los Memoriales.

1. Los Memoriales de Demanda y de Contestación serán evaluados de manera independiente, conforme a los criterios establecidos en el presente Reglamento y en las Directrices de Evaluación.
2. La evaluación considerará, entre otros aspectos: a) la calidad del análisis jurídico; b) la solidez y persuasión de la argumentación; c) la investigación jurídica realizada; d) la claridad, estructura y organización del escrito; e) el cumplimiento de los requisitos formales; y f) la correcta utilización de los hechos del Caso y de las aclaraciones oficiales.



3. En el caso del Memorial de Contestación, se considerará además la capacidad del Equipo para responder de manera eficaz a los argumentos planteados por la contraparte.
4. La evaluación de los memoriales tendrá por finalidad determinar los reconocimientos o premios correspondientes a los mejores memoriales y no será considerada para la clasificación, puntuación o resultado de las Rondas Orales.
5. Todos los Equipos que cumplan con las obligaciones correspondientes a la fase escrita participarán en las Rondas Orales.

TÍTULO IV

DE LAS RONDAS ORALES

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN DE LAS RONDAS ORALES

Artículo 34.- Organización de las Rondas Orales.

1. Las Rondas Orales constituyen la fase oral (presencial) de la competencia y se desarrollarán conforme al Cronograma y a la programación aprobada por el Centro Internacional de Arbitraje de Lima (CIAL).
2. La fase oral podrá comprender una etapa de clasificación oral, conforme a lo previsto en el Artículo 49, y comprenderá en todo caso las rondas eliminatorias hasta la celebración de la audiencia final.
3. El CIAL determinará los emparejamientos de cada ronda mediante sorteo interno dirigido por la Dirección y la Coordinación General. Asimismo, asignará a cada Equipo el rol de parte demandante o parte demandada, procurando, en la medida de lo posible, que los Equipos no desempeñen el mismo rol en rondas sucesivas.
4. Los emparejamientos, la asignación de los roles, los horarios de las audiencias y cualquier otra información necesaria para el desarrollo de las Rondas Orales serán publicados en los canales oficiales del MOOT LIMA y comunicados al representante de cada Equipo mediante correo electrónico.



Artículo 35.- Designación de los oradores.

1. En cada audiencia de las Rondas Orales, cada Equipo estará representado por dos (2) oradores, quienes deberán ser integrantes debidamente registrados de conformidad con el presente Reglamento.
2. Antes del inicio de cada audiencia, el Equipo deberá completar la Ficha de Audiencia proporcionada por el CIAL, consignando la identidad de los oradores y la información que corresponda.
3. Los Equipos podrán designar distintos oradores para las diferentes audiencias de la competencia. Un mismo participante podrá intervenir como orador en más de una audiencia.

Página | 16

Artículo 36.- Conducta de los integrantes del Equipo durante las audiencias.

1. Los integrantes del Equipo que no intervengan como oradores podrán asistir a las audiencias como observadores, siempre que ello no interfiera con el normal desarrollo de la competencia.
2. Durante la audiencia, los integrantes que no actúen como oradores no podrán comunicarse con estos, brindarles asistencia, realizar señas, entregar documentos o utilizar cualquier otro medio para influir en sus intervenciones.

Artículo 37.- Duración y desarrollo de las audiencias.

1. La duración total de cada audiencia no podrá exceder de una (1) hora y quince (15) minutos.
2. Cada Equipo dispondrá de hasta veinte (20) minutos para la exposición de sus alegatos principales, los cuales serán distribuidos libremente entre sus dos (2) oradores.
3. Concluidos los alegatos principales, la parte demandante podrá ejercer un derecho de réplica de hasta tres (3) minutos, y la parte demandada un derecho de dúplica de hasta tres (3) minutos.
4. Finalizadas las intervenciones de las partes, el tribunal arbitral podrá formular preguntas a los oradores por un tiempo máximo de quince (15) minutos, procurando que todos sus integrantes tengan la oportunidad de intervenir.
5. El tiempo restante será destinado a la deliberación y evaluación del desempeño de los Equipos por parte del tribunal arbitral.



Artículo 38.- Retraso e inasistencia.

1. En caso de retraso de un Equipo, el tribunal arbitral, en coordinación con el CIAL, podrá conceder un tiempo de espera que, como regla general, no excederá de quince (15) minutos.
2. Transcurrido dicho plazo sin la comparecencia del Equipo, el tribunal arbitral podrá dar inicio a la audiencia con el Equipo presente, el cual será evaluado conforme a los criterios establecidos en el presente Reglamento.
3. La inasistencia injustificada de un Equipo podrá dar lugar a su descalificación de la competencia, mediante decisión de la Dirección del MOOT LIMA.

Página | 17

Artículo 39.- Argumentación oral.

1. Durante las Rondas Orales, los Equipos no estarán limitados exclusivamente a los argumentos desarrollados en sus memoriales escritos.
2. Los oradores podrán desarrollar, precisar o complementar sus argumentos, siempre que estos sean compatibles con los hechos del Caso, las aclaraciones oficiales y la posición procesal asumida por el Equipo.

Artículo 40.- Materiales de consulta y ayudas visuales.

1. Durante las Rondas Orales, los oradores únicamente podrán consultar el Caso, sus anexos, las aclaraciones oficiales, el presente Reglamento, el Memorial de Demanda y el Memorial de Contestación de la Demanda, así como sus propias anotaciones o apuntes preparados para la competencia.
2. Los Equipos podrán utilizar presentaciones, líneas de tiempo, esquemas u otras ayudas visuales durante sus intervenciones, siempre que su contenido sea consistente con el Caso, las aclaraciones oficiales y los memoriales presentados.
3. Las ayudas visuales deberán remitirse al correo electrónico: moot.lima.coordinator@cial.law, con una anticipación mínima de veinticuatro (24) horas al inicio de las Rondas Orales. El CIAL verificará el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y dispondrá su proyección durante la audiencia.
4. Una vez remitidas, las ayudas visuales no podrán ser modificadas. Las ayudas visuales que no sean presentadas dentro del plazo establecido no podrán ser utilizadas durante las Rondas Orales, salvo autorización expresa de la Dirección del MOOT LIMA.



5. Durante las audiencias, los oradores no podrán recibir asistencia, sugerencias, instrucciones o cualquier otra forma de apoyo de los demás integrantes del Equipo, de sus entrenadores o de terceros.

CAPÍTULO II

ÁRBITROS Y TRIBUNALES ARBITRALES

Artículo 41.- Designación y perfil de los árbitros.

1. Los árbitros serán designados por la Dirección del MOOT LIMA entre profesionales del Derecho que acrediten trayectoria, experiencia e idoneidad en arbitraje, derecho internacional, solución de controversias o materias afines. Los árbitros podrán desempeñarse, además, como docentes o investigadores, y podrán ser nacionales o extranjeros.
2. La aceptación de la designación implica el compromiso de conocer y cumplir el presente Reglamento, así como las directrices e instrumentos de evaluación aprobados por el CIAL para el desarrollo de la competencia.

Artículo 42.- Integración de los tribunales arbitrales.

1. Cada audiencia será dirigida por un tribunal arbitral integrado por tres (3) árbitros, quienes serán asignados por la Dirección del MOOT LIMA, garantizando su independencia e imparcialidad y evitando cualquier situación que pueda generar conflictos de interés.
2. La presidencia del tribunal corresponderá al árbitro de mayor experiencia, quien dirigirá la audiencia, concederá el uso de la palabra, velará por el cumplimiento de los tiempos y coordinará la deliberación del tribunal.

Artículo 43.- Funciones de los árbitros.

1. Corresponde a los árbitros: a) dirigir las audiencias y velar por su adecuado desarrollo; b) mantener el orden y el decoro durante las audiencias; c) formular preguntas a los oradores; d) administrar el tiempo de las intervenciones, garantizando la igualdad de oportunidades entre las partes; e) evaluar el desempeño de los Equipos de conformidad con el presente Reglamento y las directrices e instrumentos de evaluación aprobados por el CIAL; y f) deliberar y emitir las calificaciones correspondientes.



2. Los árbitros ejercerán sus funciones con independencia, imparcialidad y objetividad, procurando conducir las audiencias de manera similar a un arbitraje, sin perder de vista la naturaleza académica y formativa de la competencia. Al concluir la audiencia, el tribunal arbitral podrá brindar retroalimentación a los Equipos, siempre que ello haya sido previsto por el CIAL para la edición correspondiente.

Artículo 44.- Independencia, imparcialidad y deber de revelación.

1. Los árbitros deberán actuar con independencia, imparcialidad y objetividad durante toda la competencia.
2. Antes de aceptar su designación, deberán informar al CIAL cualquier circunstancia que pueda generar dudas razonables sobre su independencia o imparcialidad respecto de alguno de los Equipos, sus integrantes, entrenadores o instituciones participantes.
3. El deber de revelación permanecerá vigente durante toda la competencia. Si con posterioridad surgiera alguna circunstancia que pueda afectar su independencia o imparcialidad, el árbitro deberá comunicarla inmediatamente al CIAL.

Artículo 45.- Conflictos de interés y abstención.

1. La integración del tribunal arbitral será comunicada a los Equipos y a los árbitros con anterioridad al inicio de cada audiencia.
2. Los Equipos deberán comunicar al CIAL, antes del inicio de la audiencia, cualquier circunstancia que le pueda generar dudas razonables sobre la independencia o imparcialidad de alguno de los árbitros designados para integrar el tribunal arbitral.
3. La Dirección del MOOT LIMA evaluará la situación y adoptará la decisión que corresponda. Una vez iniciada la audiencia, no se admitirán observaciones relacionadas con la integración del tribunal arbitral. El árbitro que advierta una circunstancia que pueda afectar su independencia o imparcialidad deberá comunicar inmediatamente al CIAL y abstenerse de intervenir en la audiencia correspondiente.

Artículo 46.- Sustitución de árbitros.

La Dirección del MOOT LIMA podrá sustituir a un árbitro cuando exista una circunstancia que impida o afecte el adecuado ejercicio de sus funciones, incluyendo los casos de abstención, conflicto de interés, impedimento, inasistencia o incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 47.- Confidencialidad y conducta de los árbitros.

Los árbitros deberán mantener la confidencialidad de las deliberaciones, calificaciones y de toda la información reservada a la que tengan acceso con ocasión de la competencia, así como ejercer sus funciones con respeto, cortesía, imparcialidad y profesionalismo. El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar a su exclusión de la competencia y a las demás medidas que determine la Dirección del MOOT LIMA.

Página | 20

Artículo 48.- Directrices de Evaluación.

1. La evaluación de los Equipos y de los oradores se realizará de conformidad con los criterios establecidos en el presente Reglamento y con las Directrices de Evaluación aplicables a cada etapa.
2. Las Directrices de Evaluación establecerán las escalas, criterios, rúbricas y demás parámetros aplicables a la evaluación y serán proporcionadas por el CIAL a los árbitros con anterioridad al inicio de las Rondas Orales.
3. Cada árbitro realizará su evaluación de manera individual, independiente e imparcial, de conformidad con el presente Reglamento y las Directrices de Evaluación.
4. La determinación de los Equipos que accedan a las rondas eliminatorias se realizará conforme al sistema establecido en el presente Reglamento.
5. Las calificaciones y decisiones que los árbitros adopten en el ejercicio de su función evaluadora son definitivas e inapelables.

CAPÍTULO III

CLASIFICACIÓN Y RONDAS ELIMINATORIAS

Artículo 49.- Evaluación de las Rondas Orales.

1. Cada audiencia será evaluada de manera independiente por el tribunal arbitral, conforme a los criterios establecidos en el presente Reglamento y en las Directrices de Evaluación.
2. En caso de que participen más de dieciséis (16) Equipos en las Rondas Orales, el CIAL podrá establecer una etapa de clasificación oral previa a las rondas eliminatorias. En dicha etapa, cada audiencia comenzará con una puntuación de cero (0) para ambos Equipos, y las calificaciones obtenidas serán consideradas para determinar la clasificación general y



seleccionar a los dieciséis (16) Equipos que accederán a las rondas eliminatorias, conforme al sistema establecido por el CIAL.

3. Cuando participen dieciséis (16) Equipos o menos, el CIAL podrá disponer su acceso directo a las rondas eliminatorias, conforme al sistema establecido en el presente Reglamento.
4. En las rondas eliminatorias, cada audiencia comenzará con una puntuación de cero (0) para ambos Equipos. Las calificaciones obtenidas en una audiencia no se acumularán ni trasladarán a las audiencias posteriores.
5. Al finalizar cada audiencia de las rondas eliminatorias, el tribunal arbitral determinará el Equipo vencedor, que avanzará a la siguiente ronda, y el Equipo que quedará eliminado.

Artículo 50.- Rondas eliminatorias.

1. Una vez determinada la clasificación para las rondas eliminatorias, los dieciséis (16) Equipos mejor clasificados accederán a la primera ronda eliminatoria (Octavos de Final).
2. Los Equipos vencedores de los Octavos de Final avanzarán a los Cuartos de Final; los vencedores de los Cuartos de Final avanzarán a las Semifinales; y los vencedores de las Semifinales disputarán la ronda final.
3. Las rondas eliminatorias se desarrollarán mediante un sistema de eliminación directa. En cada audiencia, ambos Equipos iniciarán con una puntuación de cero (0), y el Equipo vencedor avanzará a la siguiente ronda, mientras que el Equipo derrotado quedará eliminado.

Artículo 51.- Equipo campeón.

El equipo vencedor de la ronda final será proclamado Equipo campeón de la primera edición y versión inaugural del MOOT LIMA — Competencia Internacional de Arbitraje y Derecho Internacional Económico, y recibirá el certificado de reconocimiento y los premios que establezca el CIAL para la presente edición de la competencia.



TÍTULO V
INTEGRIDAD ACADÉMICA, ENTRENAMIENTO Y
PREPARACIÓN
CAPÍTULO I
INTEGRIDAD ACADÉMICA EN EL USO DE
INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Artículo 52.- Uso de herramientas de Inteligencia Artificial (IA).

1. Los participantes podrán utilizar herramientas de Inteligencia Artificial (IA) únicamente como apoyo en tareas auxiliares (corrección gramatical y de estilo, traducción, organización del trabajo del Equipo y búsqueda preliminar de referencias).
2. No está permitido utilizar dichas herramientas para: a) generar, total o sustancialmente, argumentos jurídicos, memoriales, alegatos orales o respuestas destinadas a las audiencias; b) presentar como propia, durante las Rondas Orales, cualquier intervención, respuesta al tribunal o argumento generado o formulado por una herramienta de inteligencia artificial; c) incorporar citas, jurisprudencia o doctrina generadas por IA sin verificar previamente su existencia y exactitud; o d) eludir mediante su uso los requisitos de extensión, formato o anonimato previstos en este Reglamento.
3. Todo contenido generado con apoyo de IA deberá cumplir las obligaciones de transparencia que corresponda y en ningún caso podrá presentarse como sustituto del razonamiento, análisis y criterio propio de los participantes.
4. La Dirección del MOOT LIMA podrá verificar el cumplimiento de esta disposición y adoptar las medidas que correspondan en caso de incumplimiento.

CAPÍTULO II
DE LOS ENTRENADORES

Artículo 53.- Perfil y registro de los entrenadores.

1. Cada Equipo podrá contar con uno o más entrenadores.
2. Podrán actuar como entrenadores los docentes, abogados o profesionales vinculados a la universidad o institución que el Equipo represente, así como los demás profesionales que la organización autorice a solicitud del Equipo.



3. Los entrenadores deberán ser registrados por el Equipo durante la inscripción, indicando sus datos y su vínculo con la universidad o institución. La organización podrá requerir la acreditación de dicho vínculo.
4. Un mismo entrenador no podrá entrenar simultáneamente a Equipos de distintas universidades o instituciones. Sí podrá asesorar a más de un equipo de una misma universidad o institución.
5. El entrenador que haya asesorado a algún Equipo participante quedará impedido de actuar como árbitro durante la competencia.

Artículo 54.- Rol del entrenador y elaboración de los memoriales.

1. El entrenador cumple una función exclusivamente formativa: orienta al Equipo sobre la solidez de sus argumentos, propone enfoques de análisis y coordina las sesiones de práctica necesarias para la preparación del Equipo.
2. La condición de entrenador es incompatible con la de integrante del Equipo. En consecuencia, ninguna función de oralidad ante el tribunal podrá ser ejercida por quien cumpla dicho rol.
3. Iniciada una audiencia, el rol del entrenador se limita al de espectador: queda excluido de intervenir, indicar o transmitir información a los oradores por cualquier vía, quedando sujeto en todo lo demás a las disposiciones aplicables a quienes asisten a las audiencias sin ser parte del Equipo.
4. Los memoriales deberán ser elaborados en su totalidad por los integrantes del Equipo participante. Los entrenadores podrán brindar orientación general, formular observaciones sobre la claridad, coherencia o solidez de los argumentos, así como sugerir líneas de análisis o aspectos que merezcan consideración por parte del Equipo. Sin perjuicio de ello, el contenido final de los memoriales deberá reflejar el trabajo intelectual propio de los participantes.
5. La organización podrá requerir una declaración de cumplimiento firmada por el representante del Equipo o por sus integrantes al momento de la presentación de los memoriales.



Artículo 55.- Conducta y responsabilidad de los entrenadores.

1. Los entrenadores quedan sujetos a las disposiciones del presente Reglamento, al Código de Ética y Conducta del MOOT LIMA y al compromiso ético de sus correspondientes colegios profesionales, cuando corresponda.
2. La organización podrá adoptar medidas frente a la conducta indebida de un entrenador, incluyendo el llamado de atención, la restricción de acceso a las audiencias o, en casos graves, las medidas que afecten la participación del Equipo, según la responsabilidad que corresponda.

CAPÍTULO III
PREPARACIÓN DE LAS RONDAS ORALES

Artículo 56.- Entrenamiento.

1. Los Equipos definen libremente la intensidad, frecuencia y modalidad de su preparación para las Rondas Orales, sin que el Reglamento imponga un tope a ello.
2. La organización promueve espacios de práctica, audiencias simuladas, sesiones formativas y demás actividades preparatorias, en los que pueden intervenir docentes, entrenadores, profesionales del derecho u otros Equipos participantes de la competencia.

Artículo 57.- Grabación de audiencias.

1. Las audiencias no podrán ser grabadas, salvo la Audiencia Final.
2. La Audiencia Final será pública, previo registro, y la organización realizará su grabación oficial para fines académicos, institucionales o de difusión.

TÍTULO VI
PREMIOS Y RECONOCIMIENTOS
CAPÍTULO ÚNICO
PREMIOS Y RECONOCIMIENTOS

Artículo 58.- Certificados de participación.

1. El CIAL expedirá los certificados de participación de los integrantes de los Equipos y de sus entrenadores tomando como base los datos consignados en el formulario de inscripción, así como las actualizaciones que se hubieran comunicado oportunamente.

2. Corresponde a cada Equipo verificar previamente que dicha información sea correcta, pues los certificados reflejarán los datos tal como fueron registrados.
3. La Dirección definirá si estos certificados y demás reconocimientos se emiten en formato digital, físico, o en ambos.

Artículo 59.- Premios.

La organización otorgará los siguientes premios, reconocimientos y menciones especiales, entre otros: a) mejor Orador; b) mejor Memorial de Demanda; c) mejor Memorial de Contestación de la Demanda; d) mejor Tribunal Arbitral; y e) Equipo Campeón del MOOT LIMA.

Artículo 60.- Criterios de evaluación.

Los premios, reconocimientos y criterios de adjudicación serán definidos por la Dirección y comunicados oportunamente a través de los canales oficiales de la competencia.

TÍTULO VII

DATOS PERSONALES, PROPIEDAD INTELECTUAL E INTERPRETACIÓN

CAPÍTULO I

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y PRIVACIDAD

Artículo 61.- Protección de Datos Personales y Privacidad.

1. El MOOT LIMA es una actividad académica y, para su adecuada organización y desarrollo, resulta necesario recopilar determinados datos personales de los participantes, entrenadores y árbitros, tales como nombres, documento de identidad, datos de contacto e información académica e institucional.
2. El tratamiento de los datos personales se realiza conforme a la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales del Perú, y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2024-JUS.
3. **Finalidad:** Los datos personales se recaban y tratan con la finalidad de gestionar la inscripción y la participación en el MOOT LIMA, mantener las comunicaciones oficiales, elaborar y entregar certificados y reconocimientos, elaborar estadísticas y difundir las actividades y los resultados de la competencia.



4. **Consentimiento:** Al completar la inscripción, los participantes, entrenadores y árbitros otorgan su consentimiento libre, previo, informado, expreso e inequívoco para el tratamiento de sus datos personales con las finalidades señaladas.
5. **Conservación:** Los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir las finalidades indicadas y las obligaciones legales aplicables, luego de lo cual serán suprimidos o anonimizados.
6. **Almacenamiento y encargados:** Los datos podrán almacenarse en las plataformas y servicios tecnológicos utilizados por la organización (por ejemplo, formularios y unidades de almacenamiento en la nube), los cuales actuarán como encargados de tratamiento y deberán ofrecer garantías adecuadas de seguridad y confidencialidad.
7. **Registro del banco de datos:** El CIAL registrará el banco de datos personales del MOOT LIMA ante el Registro Nacional de Protección de Datos Personales, una vez iniciado el proceso de inscripción de los Equipos participantes.
8. **Derechos del titular:** Los titulares podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad, así como los demás reconocidos por la normativa aplicable, dirigiendo su solicitud a los canales oficiales de la competencia. En particular, podrán: a) acceder a sus datos personales y conocer su tratamiento; b) solicitar la rectificación de los datos inexactos o incompletos; c) solicitar la cancelación o supresión de sus datos cuando corresponda; d) oponerse al tratamiento por motivos legítimos; y e) solicitar la portabilidad de sus datos personales a un formato reutilizable.
9. **Seguridad:** La organización adopta las medidas técnicas, organizativas y legales necesarias para proteger los datos personales y evitar su alteración, pérdida o acceso no autorizado.
10. **Responsable del tratamiento:** El responsable del tratamiento es el CIAL, organizador del MOOT LIMA, ante quien podrán ejercerse los derechos antes indicados a través de los canales oficiales de la competencia.

CAPÍTULO II

DERECHOS DE AUTOR

Artículo 62.- Derechos de autor y propiedad intelectual.

1. El caso hipotético, el reglamento, el código de ética y conducta, las aclaraciones, los criterios de evaluación, los *bench memos*, materiales académicos, documentos institucionales,



diseños gráficos, bases de datos, contenido audiovisual y cualquier otro material elaborado para el MOOT LIMA constituyen, en lo que corresponda a los derechos patrimoniales, propiedad intelectual del CIAL, sin perjuicio de los derechos morales que la Ley N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor, reconoce a sus autores. Lo dispuesto en el presente artículo no comprende los memoriales elaborados por los Equipos, cuyos derechos de autor se rigen por lo establecido en el Artículo 32.

2. Los autores que elaboren dichos materiales por encargo del CIAL suscribirán la cesión de derechos patrimoniales correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la citada Ley.
3. Queda prohibida la reproducción, distribución, modificación, publicación o utilización total o parcial de estos materiales sin autorización previa y por escrito del CIAL, sin perjuicio de las excepciones y limitaciones al derecho de autor previstas en la legislación peruana.
4. La utilización de dichos materiales para fines académicos podrá ser autorizada por el CIAL, siempre que se cite expresamente la fuente y se respeten los derechos de autor correspondientes.
5. Queda prohibido cualquier uso comercial de los materiales del MOOT LIMA sin autorización expresa del CIAL.

CAPÍTULO III

INTERPRETACIÓN DE LA NORMATIVA DEL MOOT LIMA

Artículo 63.- Autoridad interpretativa.

1. La Dirección del MOOT LIMA tendrá la facultad exclusiva de interpretar, aplicar, complementar y aclarar las disposiciones del presente Reglamento.
2. Sus decisiones serán definitivas e inapelables.

Artículo 64.- Principio de buena fe.

Las disposiciones del presente Reglamento deberán interpretarse de buena fe, atendiendo a los objetivos académicos de la competencia, a la integridad del proceso competitivo y a los principios de igualdad de trato, transparencia y equidad entre los participantes.



Artículo 65.- Resolución de vacíos y situaciones no previstas.

1. Toda situación no prevista expresamente en el presente Reglamento será resuelta por la Dirección del MOOT LIMA, mediante directrices, teniendo en consideración los fines de la competencia, las buenas prácticas internacionales en materia de *moot courts* y arbitraje, así como los principios generales de razonabilidad y justicia académica.
2. Dichas directrices serán definitivas e inapelables.